



Universidad para la Paz (UPAZ)

DETENCION CARCELARIA

por

Abog. CLAUDIA CAROLINA OBANDO MONTOYA
Fiscal del Ministerio Público

y

Abog. OSMIN LEONEL SEVILLA HERRERA
Fiscal del Ministerio Publico

Abog. EVEREST BALDONI GUEVARA
Juez de Paz

TESINA

Para optar al Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Director de Investigación: Doctor FRANCISCO JAVIER NIEVES

Santa Bárbara, Honduras C.A.
2014

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedicamos primeramente a nuestro Dios como máximo creador del Universo quién siempre nos da fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentan, quien nos ha dado sabiduría, e inteligencias para recibir y asimilar todos las enseñanzas que se nos brindan.

A nuestras familias quienes por ellos somos lo que somos.

A todos nuestros maestros, que brindaron sus amplios conocimientos a lo largo del Diplomado, ya que con paciencia y con esmero, nos transmitieron toda su experiencia, su practica en los temas que desarrollaron, sus ideas y su sabiduría para asegurase que seriamos profesionales dignos de poner en practica todo lo aprendido, y que no quedaría únicamente en las aulas donde se impartieron sus clases, por lo que nos sentimos agradecidos con cada uno de ellos, por habernos brindado también su linda amistad.

A Mariano Valladares por haber estado pendiente de cada uno de nosotros, por habernos brindado sus consejos, su amistad, por haber sido nuestro guía, por habernos contestado inmediatamente todos nuestros correos, y por habernos aguantado por tanto tiempo.

Al Doctor Juan Carlos Sáenz, por su simpatía, por sus consejos, por habernos alentado siempre a seguir adelante, por habernos hecho sentir que éramos personas inteligentes, capaces de pasar cualquier prueba o examen difícil que se nos presentara, muchas Gracias.

DETENCION CARCELARIA

Resumen donde se señale la modalidad aplicada

El presente estudio se hizo con los actores implicados en el tema objeto de la investigación, es decir, con los privados de libertad y con los funcionarios del Poder Judicial, señalando los parámetros de la población meta de la muestra.

Objetivo Principal

- Evaluar si el sistema penitenciario nacional se ajusta a las reglas mínimas de rehabilitación según los tratados o a la misma ley.

D. ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ➤ Falta de evaluación de ingresos | 3 |
| ➤ Infraestructura de los centros penales..... | 3 |
| ➤ Clasificación de las Cárceles | 4 |
| ➤ Elementos del Sistema Penitenciario..... | 5 |
| a) Elementos Internos..... | 5 |
| * El Hacinamiento | 5 |
| * Necesidades Básicas | 5 |
| * Indiferencia Estatal..... | 5 |
| b) elementos externos..... | 6 |
| * Indignación social..... | 6 |
| * Inobservancia..... | 6 |
| * Clasificación y separación de reclusos y detenidos..... | 6 |
| ➤ Objetivos del sistema penitenciario..... | 6 |
| a) La rehabilitación y su reinserción en la sociedad | 7 |
| ➤ Centros penales de cumplimiento de condenas en Honduras..... | 7 |
| ➤ Centros penales existentes en el país actualmente..... | 8 |
| ➤ Creación de Granjas modelos de rehabilitación y su organización | 11 |
| ➤ Realidad social y jurídica de los Centros de cumplimiento de condena..... | 19 |

| | |
|---|-----------|
| a) La Cárcel | 18 |
| b) Mujeres recluidas | 20 |
| ➤ Actividades que se realizan dentro de los Centros Penales, modalidades y áreas del Trabajo penitenciario..... | 22 |
| ➤ Violación de los Derechos de los privados de Libertad en Honduras..... | 24 |
| ➤ La rehabilitación penitenciaria..... | 26 |
| ➤ Seguridad en Centros Penales..... | 31 |
| ➤ Aislamiento Penitenciario | 34 |
| ➤ Aislamiento colectivo..... | 36 |
| ➤ Roll de jueces de ejecución en La Prevención de los tratos crueles inhumanos o degradantes en los establecimientos penitenciarios..... | 37 |
| ➤ Referencias Bibliográficas..... | 45 |
| ➤ CONCLUSIONES..... | 48 |

➤ **Falta De Evaluación De Ingresos**

Aunque hace tiempo que se ha reconocido que las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, deficiencia, los informes no muestran avances significativos.

El Acuerdo Ministerial establece categorías para cada centro e iba a realizarse un estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación exigida por ley. (Bibliografía Martínez, M. el penal de puerto de Santa María, 1886-1981. 2003, es. Wikipedia.org/wiki/prisión 15 de marzo 2010).

En nuestro país, los reclusos, se encuentran en los mismos centros penitenciarios, independientemente de que estén esperando juicio, o que hayan sido condenados, lo que impide una verdadera rehabilitación, pues es posible que la persona aun no condenada demuestre su inocencia, y sea contaminada con aquel que si fue declarado culpable.

Es importante también, hacer una verdadera separación, no solo en el sentido de condenados y no condenados, sino también, del tipo de delito por el cual han sido recluidos, ya que un delito común, no es igual al de crimen organizado, y es posible que dentro de estos mismos centros, peligrosos reos, que pertenezcan a bandas organizadas, reclute a esta asociación, reos que estén por delitos menores, y que todavía no hayan sido condenados por esas imputaciones, agravando mas la situación del país, pues en vez de bajar, la aumenta mas, al propiciar este tipo de situaciones, dentro de los establecimientos penitenciarios, a los que no se les da la debida atención, y que consideramos, que es donde debe empezar a tratarse de bajar el índice delincencial, que cada vez aumenta mas.

*** Infraestructura de los Centros Penales en Honduras.**

Los centros penales y de detención de Honduras presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento. El problema del hacinamiento que se observa en estas y otras instalaciones del sistema penitenciario proviene, según se reconoce, del

notable incremento en la población reclusa desde años anteriores, la expansión insuficiente de la infraestructura para satisfacer este incremento y la demora crónica que caracteriza a la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal, propiciando períodos prolongados de prisión preventiva y agravando el hacinamiento. Este hacinamiento demuestra que tanto las instalaciones penitenciarias como los recursos que se les asignan son inadecuados para asistir al número cada vez mayor de reclusos, lo cual causa, a cambio, fricciones entre los reclusos, y entre los reclusos y las autoridades

La infraestructura es un pilar importante en toda rehabilitación ya que tiene que contar con un espacio físico adecuado a las necesidades como centro donde según el número de internos o su capacidad así tiene que ser el edificio, en relación con la evolución de la población carcelaria, se registran crecimientos en la mayor parte de los países analizados. Este fenómeno no ha ido aparejado de cambios e incrementos en la capacidad de las infraestructuras, lo que ha producido graves situaciones de hacinamiento al interior de las cárceles.

➤ **Clasificación de las Cárceles**

Honduras cuenta con una extensión territorial de 112.492 kilómetros cuadrados y una población de 8,200,000 habitantes, y el Distrito Central conformado por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela alcanza 1.433.810 habitantes La división política es de dieciocho departamentos, localizando veinticuatro centros Penitenciarios en 17 departamentos del País con excepción de Islas de la Bahía que forma parte del entorno turístico nacional.

Se clasifican los establecimientos penitenciarios según el Código Penal y Ley de Rehabilitación del Delincuente en:

- 1) Penitenciarías nacionales, para el cumplimiento de las penas que excedieren de tres años;
- 2) Cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años; y
- 3) Cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión.

Operativamente y por procesos de reorganización en el sistema penitenciario, mediante Decreto Número 004-2005, el Poder Ejecutivo dispuso dar categoría de Penitenciaría Nacional a diez establecimientos penitenciarios con el propósito de ubicar a la población penitenciaria condenada del sexo masculino de acuerdo a su lugar de origen y residencia familiar y con sus amigos.

(Información del Instituto Nacional de Estadística. Seminario Latinoamericano Sobre “Buenas Prácticas Penitenciarias” Personas Privadas de Libertad en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; www.cidh.org/Privadas / Seminario / Seminario.III.g.pdf) 11/marzo/ 2010)

➤ **Elementos Del Sistema Penitenciario**

a) Elementos internos

* **El Hacinamiento**

Como se indica en los capítulos anteriores referentes a la administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

* **Necesidades Básicas**

Además, para las personas encarceladas, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Indiferencia Estatal

Las autoridades del Estado han reconocido que el sistema penitenciario está en crisis. La Comisión para Transformar el Sistema Penitenciario ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas en 1999.

Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin

embargo, pocas y distantes. La Comisión espera recibir información sobre la adopción de otras medidas concretas para resolver los desafíos pendientes que se destacan más adelante.

b) Elementos Externos

*** Indignación Social.**

En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la población. La reiterada fuga de presos confirma la insuficiencia de los recursos que se utilizan para el control y el transporte de reclusos y detenidos,

*** Inobservancia**

No se aplica el reglamento que establezca conductas prohibidas, sanciones aplicables, ni autoridad encargada de ejecutarlas. En el interior de las cárceles se elabora un código de conducta propia al cual el preso se debe someter, si quiere sobrevivir. Esto produce diferentes niveles de poder y grados de violencia que, entre otras cosas, generan rebeldía, resistencia o solidaridad, según las circunstancias. En relación con la necesidad de contar con “una política de disciplina interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del orden’

*** Clasificación y Separación de Reclusos y Detenidos**

Los artículos 5(4) y 5(5) de la Convención Americana disponen que “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas” y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos”. Este principio fundamental también se contempla en la Regla Mínima 8, la cual dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

➤ Objetivos del sistema penitenciario

a) La rehabilitación y su reinserción en la sociedad

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la

justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta.

a) La rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad es el objetivo primordial del sistema Penitenciario.

Pero, también pretende alcanzar otros de no menor importancia:

Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley La educación, el trabajo, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad cumpla su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que “el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia”. Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento otra área que es motivo de preocupación es el aislamiento que sufren las personas detenidas o que cumplen penas en centros penales o de detención que están lejos de su lugar de origen.

El acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad. [www.alfonsozambrano.com/objetivos de centros penales, normas constitucionales](http://www.alfonsozambrano.com/objetivos-de-centros-penales-normas-constitucionales)).

➤ **Centros penales de cumplimiento de condenas en honduras**

Se citan algunos establecimientos que vienen desde hace muchos años prestando servicios de alojamiento de personas que deben cumplir por espacios muy largos de tiempo las consecuencias de sus actos y a quienes el Estado les ofrece la oportunidad de recuperarse, regenerarse y prepararse en cualquier área de trabajo u oficio y estudio de los que se brindan en el interior de esos inmuebles. La lista que se

presenta a continuación es la que oficialmente se reconocen en la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. En la actualidad se libra una lucha en cada departamento, para presionar al actual gobierno a fin de que destine más presupuesto destinado a mejorar las cárceles de la nación en vista que la mayoría de ellas ya están desfasadas o ya cumplieron su vida útil. Algunos de los que se mencionan han sido declarados monumentos nacionales tal es el caso de la vieja penitenciaría central que actualmente se está cayendo en vista que el Estado no le da importancia al protagonismo histórico que estos inmuebles tuvieron.

➤ **Centros Penales existentes en el País Actualmente**

1. Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto.
 2. Penitenciaría Nacional de Adaptación y Formación Social.
 3. Centro Penal de San Pedro Sula.
 4. Centro Penal de Puerto Cortés.
 5. Centro Penal El Progreso.
 6. Centro Penal de Yoro.
 7. Centro Penal de Santa Rosa de Copan.
 8. Centro Penal de Ocotepeque
 9. Penitenciaría Nacional de Gracias Lempira.
 10. Centro Penal de Santa Bárbara.
 11. Penitenciaría Nacional El Porvenir, La Ceiba.
 12. Centro Penal Barrio Ingles, La Ceiba.
 13. Centro Penal de Tela.
 14. Centro Penal de Olanchito.
 15. Centro Penal de Trujillo.
 16. Centro Penal de Puerto Lempira.
 17. Centro Penal de Juticalpa, Olancho.
 18. Penitenciaría Nacional de Danlí
 19. Penitenciaría Nacional de Comayagua
 20. Centro Penal de La Paz.
 21. Centro Penal de La Esperanza.
 22. Centro Penal de Marcala.
 23. Centro Penal de Choluteca.
 24. Penitenciaría Nacional de Nacaome. (Centros Penales existentes en el País. Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto. Penitenciaría Nacional de Adaptación y Formación Social www.poderjudicial.gob.hn/ejes/institucional/organizacion/dependencias/c_edij/Auditoria/Centros_22/marzo/2010).
-

* **Cárcel el Porvenir en la Ceiba Atlántida**

La carnicería humana en el penal El Porvenir y otros asesinatos en serie de jóvenes mareros permiten sospechar de una campaña nacional de “limpieza social” impulsada por sectores empresariales con la tolerancia o la complicidad de autoridades del gobierno.

El 5 de abril del 2003 en la mañana la granja penal El Porvenir, ubicada en la norteña ciudad de La Ceiba se convirtió en una carnicería humana. En menos de una hora 69 muertos y 39 heridos yacían ensangrentados en las instalaciones carcelarias. Sesenta y uno de los muertos eran jóvenes de la Mara 18, cinco eran reos comunes no pertenecientes a maras y tres eran mujeres que visitaban a sus presos, una de ellas menor de edad. La versión oficial preliminar informó que se trató de una batalla campal entre mareros (pandilleros) y policías guardianes. Sin embargo, no hubo ni un solo policía muerto, ni siquiera uno herido. Al menos la mitad de los cadáveres de los mareros estaban completamente carbonizados. Todos los heridos eran también pandilleros

Horas después llegó al lugar el Presidente de la República, Ricardo Maduro, asegurando que “por primera vez” se haría una investigación exhaustiva y se haría caer todo el peso de la ley sobre los responsables de la masacre. De inmediato, nombró una comisión investigadora que más de un mes después de los sucesos seguía en “plena investigación” De acuerdo a los medios masivos de comunicación la matanza fue el resultado de un enfrentamiento entre mareros y otros internos del penal. No han encontrado aún ninguna señal que apuntara a identificar a los responsables.

Lo sucedido en la granja penal El Porvenir es un hecho particularmente trágico. Pero no ha sido el único ni debe verse como un caso aislado o puntual ni previsiblemente será ni el último ni el más pavoroso en la lista de los horrores. Unos días antes de este hecho, siete mareros aparecieron “misteriosamente” muertos en el penal de San Pedro Sula. Todas estas muertes deben inscribirse en una campaña de “limpieza social” que se ha extendido a las cárceles del país, en donde el Estado tiene total responsabilidad como garante de los derechos de las personas que allí están sin libertad y bajo su custodia. Las ejecuciones de menores pandilleros, vinculadas a

estructuras de la policía hondureña, se expresó de manera espantosa en la masacre del 5 de abril, y forma parte de una campaña más amplia que abarca las cárceles, las calles y los barrios marginales en donde se concentra la población juvenil más empobrecida y violenta.(Documentos y archivos. E-Mail Dokumentvorlage www.envio.org.ni/articulo/1221-5/marzo2010

*** Penitenciaría Central PC**

Historia

Su historia se origina en 1876, año en que el presidente Marco Aurelio Soto ordena su construcción adquiriéndose un predio en el sector conocido como El Molinón, hoy barrio La Hoya. Su construcción comenzó hacerse efectiva en 1883 y continúa bajo la administración de Luis Bográn terminándose en 1888. Según el informe anual del ministerio de Fomento y Obras Publicas de ese mismo año, se invirtieron 30,512.63 pesos.

La primera etapa del complejo carcelario con capacidad de 300 reos, consistía en muralla de barro y bartolina de una planta también de adobe, piso de piedra y techo de madera rústica y teja. A medida que iba creciendo, fueron los mismos reos que se encargaron de remodelar el local. Cada uno de los espacios que ocuparon los reclusos se les denominó “hogares” consistiendo en cinco a seis celdas, organizados por edad y genero puesto que también mujeres estaban recluidas en el sitio al igual que la Correccional para Menores. Durante su primer año de operación (1889), a población presidiaria registraba 184 incautos: 167 hombres y 17 mujeres.

Para no descuidar el sustento diario de los confinados, las autoridades penitenciarias se vieron obligadas a utilizar mano de obra de los mismos a fin de cultivar los terrenos disponibles dentro del complejo. Se obtenían variedad de legumbres para la venta. La crecida del río Chiquito inundaba los cultivos, entonces los reos construyeron un malecón de piedra de 80 metros de largo en su orilla norte.

Fue hasta la administración de Tiburcio Carias Andino que la Penitenciaría Central fue reconstruida en su totalidad presentando su actual tipología de arquitectura defensiva. Propiedad fue ampliada, extendiendo y amurallando su costado este hacia el barrio La Plazuela. Asimismo, el viejo murallón fue reforzado, se construyeron los torreones, una pequeña capilla

de piedra y se le agrego un segundo nivel a la galera original re-bautizándola “Nave Carías”, 18”, “La 21”, “Hotel Gran Sula” y “La Mora”. Por cada nueva construcción que se le hacía, instalaban una placa con el año que fue inaugurada. En su momento de mayor capacidad, la PC llegó albergar a casi 4,000 reclusos.

Considerado como un privilegio habitar la nave Carías y La Mora, los reos procuraban mantener buena conducta para permanecer en el lugar, de lo contrario eran enviados a la famosa bartolina 18, destinada para el castigo de los reos que cometían faltas, en la década de los setenta, el penal alcanzó una de sus mejores épocas. Gracias a la colaboración de dueños de almacenes en el centro de la capital y la de algunos institutos de segunda enseñanza se logra fundar el primer colegio al interior del recinto. Por primera vez en su historia, la PC lograr graduar a bachilleres y peritos mercantiles. También se rehabilito el olvidado centro vocacional construido durante la administración Carías. En él muchos aprendieron a leer y escribir e instruirse en un oficio, como zapatería, carpintería, sastrería, entre otros, para montar sus propios negocios una vez en libertad, en las instalaciones de la antigua Penitenciaría Central también funcionaron el Juzgado Primero de lo Penal y la Morgue Judicial, la PC fue abandonada después del paso del huracán Mitch en 1998 debido a que la crecida del río Chiquito derribó buena parte de su porción occidental. En esa ocasión el gobierno trasladó a los más de 3,500 presos que estaban hacinados a la que hoy es la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto”, ubicada en el sector de Támara. La movida deja atrás la historia de una vieja cárcel y marcando el inicio de un nuevo sistema penitenciario. (Historia de la penitenciaría nacional, www.honduras.com/catracho-forum/viewtopic.php?p=191807 1/abril/2010)

*** Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS)**

Centro Femenino de Adaptación Social Las mujeres que se encuentran privadas de libertad en el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) experimentan durante su encierro, diversas formas de abandono.

Algunas están allí acusadas injustamente, otras porque han cometido o encubierto crímenes y otras tantas, por haber participado en estafas o en el narcotráfico. Cualesquiera que fuesen las razones que motivaron a los juzgados a conminarlas

a un cautiverio de varios años en la cárcel, ellas no han perdido su condición de seres humanos, dotadas de necesidades físicas, emocionales y mentales. En otras palabras sus derechos humanos nunca prescribirán mientras tengan vida, es en este contexto en el que defensoresenlinea.com, tuvo la oportunidad de hablar por breves momentos, con algunas de ellas y con personas que dedican parte su tiempo para acompañarlas y apoyarlas, Claudia Ferrari, es una entusiasta interna que se dedica a motivar a sus compañeras reclusas a utilizar el tiempo de la mejor manera posible. Después de todo, lo que salva la vida de una interna es que permanezca concentrada en una terapia ocupacional. Sin embargo existen situaciones externas que atormentan la vida de las internas, Claudia apuntó que en el actual sistema judicial, a las personas que están reclusas y que aún no han sido sentenciadas, se les estigmatiza como delincuentes. Es decir, aún y cuando no se les ha comprobado su culpabilidad en un supuesto ilícito, las mujeres procesadas son vistas por la sociedad como delincuentes, sin derecho a nada.

“Deberían de ver que hay delitos acá en los cuales las mujeres deberían tener un trabajo comunitario y no venir aquí a las cárceles, creo que si va a ver una cuarta urna, debe haber una cuarta urna, para hablar sobre los procesos legales, judiciales dentro de nuestro país”, comentó, en el CEFAS guardan prisión 177 mujeres, durante todo el tiempo de su encierro, jamás ha recibido la visita de sus hijos u otros familiares y para ganarse unos cuantos pesos que le permitan comprar un refresco y alguna golosina en la pulpería del reclusorio, tiene que lavar ajeno o limpiar la celda de alguna de sus compañeras, que a cambio le ofrecerá 5 o 10 lempiras por el servicio.

El abandono en que se encuentra ha hecho que su cuerpo se marchite y que su rostro refleje una edad más avanzada, acompañad de una tristeza indescriptible. Cada cierto período de tiempo es llevado al Hospital Mario Mendoza, ya que necesita medicamentos para dormir y enfrentar la depresión.

En el CEFAS guardan prisión 177 mujeres. 105 de ellas han sido ya sentenciadas, mientras que las otras 72 se encuentran en condición de procesadas, en espera de una condena. (Defensa pública de Honduras Poder Judicial, www.defensoresenlinea.com/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=243:elbandon. 6/abril/2010)

➤ **Creación de las Granjas Modelos de Rehabilitación y su Organización.**

En Honduras este programa de creación de granjas modelos de rehabilitación se ha retrasado, en vista de que no se cuenta con los presupuestos necesarios para impulsar esas obras, apenas se camina con la presión social existente ante la necesidad de contar con mejores inmuebles de alojamiento de privados de libertad, es por esa razón que se toma la experiencia que tiene la hermana república del Salvador, para mostrar en el contenido del marco teórico en qué consiste una granja modelo de rehabilitación.

Obviamente que son aspectos que se van revisando en el contenido de la actual Ley de Rehabilitación del Delincuente en Honduras ante las expectativas que se tienen de su aplicación. Existe una amplia variedad de programas de rehabilitación ofrecidos al interior de los establecimientos penitenciarios del mundo, tales como actividades de recreación y religiosas, y programas médicos, psicológicos, laborales, educativos, de aprendizaje de habilidades, de preparación para la libertad. También existen programas para reclusos con problemas específicos (drogadictos y enfermos mentales) y de reinserción post-reclusión. A continuación se describen las características que presentan algunos de los programas antes mencionados que son muestra para la creación de granjas modelos de rehabilitación.

Las iniciativas dirigidas a drogadictos y alcohólicos se han desarrollado en dos modalidades diferentes: como programas residenciales, en los cuales los internos tratados viven en unidades aisladas del resto de la población reclusa, y programas no residenciales. También en algunos países existen las “comunidades terapéuticas” que proveen a los individuos de la fuerza y los incentivos necesarios para cambiar sus actitudes. Además, se han desarrollado estrategias para reducir el nivel de consumo de drogas en las cárceles, tales como la realización de test de drogas a los internos, el mejoramiento de la seguridad en el perímetro del recinto, y una mayor vigilancia cuando se realizan las visitas al interior de los establecimientos. Este tipo de programas ha ido tomando fuerza en los últimos años. Adoptan esquemas de tratamiento diferenciados, tanto individuales como grupales. Un ejemplo de los primeros son los cognitivos conductuales, basados en la visión de que las

cogniciones (qué y cómo pensamos) son aprendidas y afectan a las elecciones de conductas. Con respecto a los programas grupales, existen las terapias familiares y las comunidades terapéuticas, entre otros. Realizados una vez cumplida la condena, tienen una gran importancia debido a que la rehabilitación no puede terminar con los programas intrapenitenciarios, sino debe continuar luego de que el individuo es puesto en libertad. Para su implementación, es considerado indispensable generar nexos con organismos del medio libre que apoyen y orienten a los ex reclusos en la búsqueda de oportunidades de trabajo, de vivienda, y en la continuación de los estudios.

Centro penal de san pedro sula

Es importante decir que la situación imperante en el Centro Penal de San Pedro Sula, en reiteradas oportunidades había sido denunciada, no sólo por el CONADEH, sino también por diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, pero las advertencias no fueron atendidas a tiempo por los entes responsables de la seguridad y cuidado de ese centro penitenciario. CONADEH. La prensa escrita reflejó las advertencias del peligro que presentaban los Centros Penales: “El Centro Penal de San Pedro Sula, considerado por todos como una ¡bomba de tiempo!, estalló el 17 de mayo del año 2004 y cobró con creces la desidia de las mismas autoridades que en reuniones y tras reuniones ya habían pronosticado la catástrofe.” “El viceministro de Seguridad, Armando Calidonio, reveló que ya tenían conocimiento -por medio de un estudio elaborado por los bomberos municipales- de la situación en que se encontraba el sistema eléctrico de la cárcel, pero que por falta de presupuesto no se había corregido el problema.”

Estos hechos presentan la más cruda realidad del grave y progresivo deterioro del sistema carcelario nacional y exigen la adopción de medidas urgentes que trasciendan aquéllas meramente represivas, para que sean orientadas al reconocimiento y respeto de las personas privadas de libertad, que por su condición especial, no pueden ni deben ser víctimas de la indiferencia mostrada por el Estado. Las condiciones de detención de los privados de libertad en la “Celda 19” El CONADEH encontró que el denominado “Hogar 19” es una estructura de concreto de aproximadamente 200 metros cuadrados, dentro de los cuales convivían un aproximado de 183 internos pertenecientes a la Mara Salvatrucha (MS). Con esas medidas, el espacio físico para cada reo era de 1.09 metros cuadrados, sin contar el espacio ocupado por los aparatos de refrigeración, camas, y otros, situación que, sin duda alguna, convierte la detención en violatoria y contraria a cualquier concepto de respeto a los principios básicos de tratamiento humano a los internos.

No bastando el reducido espacio del inmueble, éste no contaba con ninguna ventana, por lo que no había posibilidades de acceso de ventilación natural, ni luz, manteniendo oscuro el interior, siendo solamente posible la iluminación artificial. En materia de seguridad contra contingencias, esta celda sólo tenía una ruta de evacuación, lo cual no permitió que existiera posibilidad de salvar la vida de los 107 internos muertos por el incendio, ni de evitar las lesiones de al menos 25 más.

A. De acuerdo al dictamen de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las instalaciones eléctricas internas de la celda 19 eran inadecuadas, artesanales y no cumplían con las mínimas normas de seguridad para este tipo de instalaciones. Asimismo, los equipos eléctricos estaban conectados a las redes de forma inadecuada por que sobrepasaba enormemente la capacidad, lo que potenciaba la posibilidad de que en cualquier momento, sin necesidad de ningún agente externo, ocurriera una tragedia como la sucedida. El dictamen indicó que ese hecho era previsible y que se pudo evitar, de haberse tomado las medidas correctivas a tiempo.

B. En relación a los resultados de los dictámenes técnicos, todo parece indicar que existió incapacidad y negligencia administrativa por parte del director del Centro Penal, de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos (Centros Penales) y de otros funcionarios involucrados, ya que no establecieron medidas de prevención y mitigación en caso de desastres, siendo que tenían conocimiento pleno de que habían condiciones que podían generar una catástrofe.

C. De acuerdo a los informes periciales del Cuerpo de Bomberos, técnicos de la ENEE y del perito nombrado por el Ministerio Público, categóricamente se puede afirmar que las causas del incendio se debieron al recalentamiento de los conductores de energía de la cortina de oxígeno instalada en la parte superior de la puerta de acceso a la “Celda 19”, que formó la presencia de arcos eléctricos que provocaron el fuego, alimentado por el oxígeno de la cortina de aire, así como por algunos objetos propiedad de los internos (ropa, colchones, etc.), aumentando el fuego de tal manera, que se generó una combustión incompleta, saturando el lugar de humo, gases tóxicos y altas temperaturas. No se demostró la posibilidad de que el incendio se hubiera producido por la filtración de combustibles desde otra celda.⁸

D. Se constató que no existen indicios de disparos en ningún lugar de la estructura de la celda, ni en paredes, techo o piso que demostraran la versión de que los custodios del penal dispararon en contra de los reos, cuando estos intentaban huir de las llamas.

E. El Ministerio Público, en su informe final de la tragedia, estableció que el Director del Centro Penal era la única persona que autorizaba el ingreso de cualquier aparato eléctrico, excepto las cámaras de refrescos al área de cocina que eran autorizadas por el administrador. No se llevaba ningún inventario ni control de todos esos bienes con relación a las instalaciones eléctricas internas, así como tampoco de la capacidad de los transformadores.

F. La Dirección General de Medicina Forense, adscrita al Ministerio Público, realizó 107 autopsias a los cadáveres de los internos que fallecieron a raíz del incendio en el Centro Penal de San Pedro Sula, estableciéndose en dichos dictámenes que las causas de las muertes se debieron a: 1.

Complicaciones producidas por infección generalizada hacia todo el cuerpo, que entró a través de la piel por las quemaduras; y, 2. Inhalación masiva del gas monóxido de carbono. Del análisis de los dictámenes referidos, se descarta la posibilidad que los internos hayan sido lesionados por disparos por armas de fuego o con objetos punzo cortantes.

G. A raíz de los listados de fallecidos, lesionados e ilesos que reportaron las autoridades correspondientes (Centro Penal de San Pedro Sula, DGIC y Medicina Forense), se deduce que de los 183 reclusos de la “Celda 19”, 44 (24%) estaban oamente por el delito de asociación ilícita y 30 (16%) por ese delito en conjunto con otros. De los 44 reclusos por asociación ilícita en la mencionada celda, 27 fallecieron (61.4%), 4 sobrevivieron con lesiones (9.1%) y 13 salieron ilesos (29.5%).

H. De conformidad con los dictámenes técnicos, no se infiere la responsabilidad dolosa de alguna persona, ya sea por una manifestación de voluntad propia o por instrucciones que hagan deducir la existencia de una iniciativa de Estado dirigida a la eliminación de estos grupos (internos) vinculados con hechos delictivos. Sin embargo, todo indica que hubo una grave negligencia por parte de uno o más agentes del Estado, al permitir las condiciones inhumanas del Centro Penal y el conocido peligro inminente de las instalaciones eléctricas que desataron el incendio.

Penitenciaría Nacional de Comayagua

Otra desgracia es tan bien la sucedida en la penitenciaría nacional de Comayagua, donde se cobraron 359 vidas, por la falta de condiciones estructurales y de seguridad en estos centros. Las cárceles en Honduras son una bomba de tiempo”. Así resumió la alta peligrosidad en la que sobreviven cerca de 13 mil internos ubicados en las prisiones del país, Gloria Marina Redondo, una mujer que coordina las acciones de los parientes de las víctimas del incendio de una granja penitenciaría en Comayagua, que ocasionó 359 muertes. Justicia, investigación de los hechos hasta las últimas consecuencias y una verdadera transformación del sistema penitenciario son los temas centrales que han planteado los familiares de los internos de la cárcel de Comayagua, según su portavoz.

Gloria Marina Redondo coordina acciones en la búsqueda de los cuerpos de sus parientes quienes, a la par, demandan justicia. Los parientes de los fallecidos reclaman los cuerpos de las víctimas. Hasta hoy solo se han entregado 60 cuerpos aunque las autopsias han ya se aproximan a las 300. Gloria Marina es la viuda de un recluso que ya había pagado su sentencia y únicamente estaba pendiente de una resolución judicial para dejar la cárcel, según su mujer. El fue condenado por homicidio hace más de una década. En el proceso de su internamiento él escribió varios libros que desnudan situaciones vinculadas a temas de seguridad, dijo su ahora viuda. La coordinadora de las acciones de los dolientes de los internos fallecidos dijo que la tarde del lunes la situación se **desbordó** por falta de información sobre el avance de los procesos y la urgencia porque cada familia reciba el cuerpo de su pariente. Indicó que como respuesta han logrado coordinar acciones con la Fiscalía para obtener informaciones diariamente.

El Fiscal General, Luis Alberto Rubí, descartó este martes que el incendio en la granja penal de Comayagua, haya sido producido por un corto circuito o mano criminal. Asimismo, descartó que los cuerpos de los fallecidos tengan orificios de proyectiles. Rubí detalló que se han practicado 277 autopsias de los 359 cuerpos que ingresaron a la morgue, las que reflejan que los privados de libertad murieron en su mayoría por quemaduras y por asfixia. Aseguró que el informe reflejará el tipo de material encontrado y que facilitó que el incendio fuese de enormes proporciones y que se propagara con rapidez. Rubí relató que el incendio se produjo en el modulo numero seis y por las investigaciones en el lugar de los hechos y por las entrevistas a los sobrevivientes, se ha llegado a la conclusión que fue un acto accidental. Se presume que alguno de los privados de libertad tenía una vela o quizás estaba fumando y contingencialmente se produjo el siniestro, porque incluso, según versiones de los sobrevivientes, no hubo ningún tipo de

riña. Añadió que el informe final que será entregado por el equipo de investigadores hondureños y el equipo de Respuesta Internacional del Buró de Bebidas Alcohólicas,

A pesar que hace mucho tiempo existen propuestas y diagnósticos para mejorar la situación de los centros penales del país, no se ha hecho nada al respecto, lamentó la rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Julieta Castellanos. Agregó que el tema de Seguridad es vinculante con la situación que viven los centros penitenciarios de Honduras y recordó que las cárceles no reúnen las condiciones. “Eso se ha dicho por muchísimos años, hay estudios, informes, diagnósticos, propuestas, proyectos y no ha pasado nada”, se quejó castellanos. También enfatizó que “estos problemas en el país no son de hoy, es un desentendimiento por décadas, que dañan... nos pasa en circunstancias penosas y lamentables que vienen en fracaso del país” Tabaco y Armas de Fuego (ATF IRT).

“El país se exhibe”

La rectora universitaria lamentó la situación deplorable de las cárceles. “El país se exhibe con las circunstancias que son dolorosas para las familias, para las víctimas, para el país en general. Esto debe servir para tener una nueva Honduras”, sugirió. Asimismo, expresó que todo sería diferente si los funcionarios hicieran lo que les corresponde. Sobre el informe de la situación de los centros penales, recordó que existe uno que hace muchos diagnósticos sobre esa problemática, al tiempo que manifestó que el gobierno de Israel se comprometió construir los penales hace muchos años.

Respecto a las circunstancias que le ha tocado enfrentar al ministro de Seguridad, Pompeyo Bonilla, acotó que “me da cierta pena con el ministro Pompeyo porque le ha tocado difícil, ayer lo miraba tratando de atender a las víctimas que querían saber de sus parientes... él hace un esfuerzo realmente que hay que ayudarlo y nosotros en la Universidad lo vamos apoyar mucho”. Además, expresó que “hay temas que son responsabilidad del Estado, no puede decirse que todos tenemos el mismo grado de responsabilidad”.

En tanto, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, de Honduras, Jorge Rivera aceptó que “no cabe duda que el sistema de justicia está colapsado”. Así el drama en Honduras parece ir para largo ya que los forenses estiman que su trabajo durará al menos una semana, un tiempo que prolongará la agonía de las familias de las víctimas. Reportes indican que las 24 cárceles del país, que en total tienen capacidad para 8,000 personas, albergan actualmente a 13,000 presos.

Organizaciones de derechos humanos hondureñas han señalado que los presos en Honduras viven hacinados y en pésimas condiciones, que incluyen nutrición e higiene inadecuadas. Otras tragedias similares antecedieron a la del penal de Comayagua, una de ellas ocurrió en mayo de 2004 y dejó un saldo de 114 muertos.

➤ **Realidad social y jurídica de los Centros de cumplimiento de condena**

a) La Cárcel

c) Mujeres reclusas

No cabe duda que en Honduras una de las poblaciones más vulnerables y susceptibles de violaciones sistemáticas a sus derechos humanos son las personas privadas de libertad: el hacinamiento, la disfuncionalidad e ineficiencia del sistema de justicia penal, el deterioro físico de los centros penitenciarios, los malos tratos, el tráfico de drogas, la violencia, la corrupción, y la inhumana prestación de servicios de salud, alimentación, educación y recreación, convierten a nuestros centros penales en universidades para la perfección del crimen, lejos de ser verdaderos centros de readaptación social tal como lo establece la Constitución de la República y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado hondureño.

Si el imputado tiene tendencia a delinquir, allá podrá continuar haciéndolo perfectamente, realizando nuevos contactos, perfeccionando su técnicas y adquiriendo nuevos vicios que en nada ayudan a los fines correctivos que la medida de seguridad persigue. Allí reinan los ‘catedráticos de la prisión’, recordados por Carrara...

a) La Cárcel.

El tema de la violencia dentro de nuestras cárceles constituye uno de los problemas más visibles que manifiesta la situación real de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. Esta situación es, entre otras, consecuencia del hacinamiento, de la falta de voluntad política para aplicar efectivamente la Ley de Rehabilitación del Delincuente y su Reglamento, así como el incumplimiento de las normas internacionales adoptadas por Honduras, el retardo de justicia, la corrupción vinculada al tráfico de armas y drogas, y la inexistencia de programas educativos y recreativos que colaboren en la rehabilitación, readaptación y vida post carcelaria. Por tanto, consideramos que sólo el hecho de que

miles de personas vivan en hacinamiento y en condiciones carcelarias tan pobres, equivale a tratamiento cruel, inhumano o degradante, lo que es considerado una violación a los Derechos Humanos según las normas internacionales reconocidas por el Estado hondureño.

La violencia en las cárceles hondureñas simplemente es el reflejo de la violencia de la que es presa nuestra sociedad. Las condiciones económicas y sociales, la pobreza que afecta a un altísimo porcentaje de la población hondureña, la inoperancia y falta de confianza en el sistema judicial y la policía han creado gran inseguridad en la población en general.

Algunos medios de comunicación responsabilizan a las maras o pandillas por la creciente inseguridad. Sin embargo, las estadísticas no mienten al indicar que la delincuencia juvenil constituye apenas el 5% de todas las infracciones y delitos cometidos en el país.

Debido a las varias ejecuciones que se han suscitado dentro de los Centros Penitenciarios y que aun siguen en la impunidad ha sido necesario acudir a instancias internacionales para denunciar al Estado por la falta de una investigación efectiva y, además, han alarmado a las mismas Naciones Unidas que han enviado al país a investigar estas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, quienes han constatado, a través de sus informes, la violación sistemática del derecho a la vida de miles de niñas, niños y adolescentes.

Muy a pesar de los supuestos esfuerzos por reducir estos asesinatos, las estadísticas nos muestran que las ejecuciones van en aumento desde 2003, 69 solo en la ceiba; 2004, 107 en san Pedro sula; 2012, 369 en Comayagua y las cárceles siguen reflejando estas acciones destinadas a exterminar a un grupo específico de la sociedad: los mareros.

La historia de la violencia intra carcelaria en Honduras se puede resumir en los diversos incendios que han arrasado los penales de Santa Bárbara y Copán y parcialmente el de Puerto Trujillo, motines en Danlí y Olanchito e intentos de rebelión en Tela y Gracias a Dios. Y para ser más específicos, basta recordar que el 12 de noviembre de 1999 murieron 11 personas y 31 resultaron heridos en un incidente ocurrido en el Centro Penal de San Pedro Sula. Similares hechos ocurrieron a finales de 1998 en Tegucigalpa y en marzo de 2000 en San Pedro Sula; a su vez, el 21 de marzo del presente año, 7 pandilleros de la

mara MS fueron encontrados sin vida en dos celdas del penal sampedrano.

Lastimosamente, todos estos casos, dentro y fuera de los centros penales, se caracterizan por la falta de una investigación efectiva y posterior sanción a los responsables.

En conclusión, podemos afirmar, sin temor a exagerar, que Honduras está atravesando una crisis de Derechos Humanos que se manifiesta con mayor crudeza en los centros penales, donde los motines, las violaciones sexuales, los asesinatos, los suicidios, la drogadicción, la deteriorada infraestructura del sistema penitenciario, la mayoría levantada en el siglo pasado provocando el hacinamiento, y otros problemas, convierten a los mismos en verdaderos centros de deformación social, lo que nos hace estar ante una bomba de hacinamiento y violencia que amenaza con estallar cada día. (Cárceles de Honduras sus necesidades derechos .org/nizkor /honduras/doc/sula.html -) 16/abril/2010)

b) Mujeres reclusas

A pesar de que Honduras cuenta con uno de los índices más bajos en población reclusa femenina en Centroamérica, 2% de la población carcelaria total, las mujeres siguen experimentando la discriminación de que son objeto en la sociedad.

Las mujeres encarceladas son víctimas de una triple discriminación: la que se deriva por su condición de mujeres; la que les impone su situación de encierro; y la que es común a todos los grupos de personas pobres y excluidas sobre los cuales el sistema penal lanza todo su odio, sin embargo, esta triple discriminación trasciende a otros aspectos como la situación de gravidez de una mujer, la crianza de los hijos, la patria potestad, las violaciones y el abandono familiar, entre otros. Por otro lado, en muchos casos las mujeres en prisión son susceptibles a (chantajes) por parte de algunos funcionarios penitenciarios quienes ofrecen algunas «prebendas» a cambio de un favor sexual. A su vez, cuando se realizan operativos en busca de armas y drogas, las mujeres reciben un trato que atenta contra su dignidad como persona. El artículo 8.a y 53 de las Reglas Mínimas establecen que las mujeres deben permanecer separadas de los hombres y vigiladas por personal femenino. Deben ser reclusas en establecimientos distintos o estar separadas dentro del mismo establecimiento y bajo la vigilancia del personal femenino; sin embargo, las cárceles

hondureñas, con la gran cantidad de problemas que enfrentan, poco hacen al respecto para respetar estas normas.

Según las normas internacionales, los establecimientos en los que hay mujeres deben contar con instalaciones adecuadas para los cuidados y tratamiento antes y después del parto. Las instalaciones de nuestros centros penales distan mucho de ser de lo que dictan estas normas. (Informe Preliminar Alternativo sobre la Masacre en el Porvenir, www.derechos.org/nizkor/honduras/doc/porvenir.html. 20/abril / 2010).

➤ **Actividades que se Realizan dentro de los Centros Penales**

-Concepto y Carácter del Trabajo Penitenciario: Las nociones sobre el trabajo y su importancia, carácter y condiciones, requieren algunas precisiones.

-Carácter del trabajo penitenciario: el hecho de que existan diversas consideraciones acerca de que si el trabajo debe ser estimado o no como un derecho del condenado, o una obligación impuesta o bien un medio de tratamiento, nos lleva a dilucidar el carácter o naturaleza del mismo. Al respecto existen tres tendencias fundamentales.

-Trabajo penitenciario como Derecho del interno: según este parecer, todos los seres humanos tienen derecho al trabajo. "Derecho que incluso es consagrado por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". Sin embargo, debemos aclarar que este o principio, muchas veces no pasa de ser una declaración lírica, ya que en realidad concreta de muchas sociedades denominadas desarrolladas como subdesarrolladas, existe gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un puesto laboral y que no tienen en que trabajar. Asimismo en nuestra Constitución Política vigente se estipula como un "Derecho de toda persona" el elegir y ejercer libremente su trabajo, pero en los hechos concretos queda como un derecho declarativo, no habiendo mecanismos que permitan al ciudadano hacer efectivo dicho derecho constitucional. Esta contradicción se hace más notoria en los centros de ejecución penal, por la falta de puestos de trabajo para la población de condenados.

-El trabajo penitenciario como obligación del interno: Históricamente una tendencia se relaciona con el punto de vista

de considerar el trabajo como parte de la pena aplicada al delincuente. Esta obligación legal de imponer el trabajo estuvo aparejada, en forma encubierta o franca, con diversos grados del trabajo forzado, atentando contra derechos humanos del interno. Esta práctica del trabajo obligatorio forzado, muchas veces mediante la compulsión física, hoy superada, sin embargo persiste en parte de la opinión pública cuando reclama que a los delinquentes se le envíe a trabajar en labores pesadas por ejemplo.

Actualmente se considera que el trabajo de los condenados vienen a ser una obligación no compulsiva o forzada físicamente, por cuanto esta actividad no s ella sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino más bien se estipulan garantías legales, propiciando que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.

-El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo: Así lo recomiendan las reglas mínimas de Naciones Unidas. Esto supone que el trabajo que se provea en los centros carcelarios no deba contener la idea de sufrimiento o castigo, porque sería contraproducente para la readaptación del interno, y originaría más bien rechazo por la actividad laboral.

-No debe atentar contra la dignidad del recluso: Esto significa que no debe imponerse una actividad ocupacional que vaya contra la dignidad personal del interno, ni ser impuesta en contra de sus particularidades físicas, vocacionales, hábitos o formación laboral.

-Debe tender a proporcionar un oficio o profesión: o bien a aumentar su actual capacidad laboral: Partiendo del hecho que muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado que no lo permite poder obtener su supervivencia en forma socializada, es importante que la institución penitenciaria le posibilite la ocasión de recibir una captación profesional en algún oficio según habilidades e intereses.

-Debe estar dirigido preferentemente por la administración penitenciaria: Generalmente el trabajo es organizado por la entidad penitenciaria, pero también es posible que este financiado por instituciones o empresas privadas. Sin embargo en estos últimos casos, se recomienda que la dirección quede en manos de la administración carcelaria.

Debe proteger la **salud** y seguridad de los reclusos.

Debe remunerarse en forma equitativa, generalmente se considera que la remuneración del trabajo penitenciario debe ser similar al del trabajo en libertad, estipulándose sin embargo que del **salario** respectivo se distribuya una parte para su **familia**, otra para sus **gastos** personales, asimismo para los gastos que ocasione el establecimiento penitenciario y otra para cubrir la reparación civil.

La jornada de trabajo no debe exceder de las ocho horas diarias.

➤ **Violación los Derechos de los Privados de Libertad en Honduras.**

En la historia de la violencia intracarcelaria en Honduras ha habido ya varios episodios trágicos: incendios que arrasaron los penales de Santa Bárbara y Copán en el occidente del país, y acabaron parcialmente con el de Trujillo en el Atlántico; motines en la oriental ciudad de Danlí y en Olanchito (departamento de Yoro); intentos de rebelión en Tela y Gracias a Dios, en el Atlántico. El 12 de noviembre de 1999 murieron 11 personas y 31 resultaron heridas en incidentes ocurridos en el centro penal de San Pedro Sula. También se produjeron hechos similares a finales de 1998 en Tegucigalpa, y en marzo 2000 en San Pedro Sula. El 21 de marzo de 2003 siete pandilleros de la MS fueron encontrados muertos en dos celdas del penal sampedrano.

No hay duda que la violación más dura y cruda de los derechos humanos se expresa a plenitud en el sistema penitenciario de Honduras. Motines, violaciones sexuales, asesinatos, suicidios y drogadicción abundan en las deterioradas instalaciones del sistema penitenciario, donde la ausencia de una recta aplicación de la justicia convierte las cárceles en hacinados centros de deformación social, bombas de violencia que amenazan con estallar a diario, como en efecto viene sucediendo desde hace años hasta llegar a la masacre en El Porvenir, san pedro sula y Comayagua y como seguirá sucediendo irremediablemente si no se producen transformaciones que son urgentes.

Problemas que Mantienen los Internos de los Centros Penales de Condenas en Honduras.

Ni siquiera existen en el país centros de rehabilitación eficientes para delincuentes juveniles, lo que nos hace suponer que según el gobierno, la forma más fácil de neutralizarlos es

eliminándolos, estén donde estén, dentro o fuera de las cárceles. Lo sucedido en la Granja Penal de El Porvenir es un ejemplo de ello, confirmado ahora con lo sucedido en el Centro Penal de San Pedro Sula en el que fueron masacradas 104 personas, todos, casualmente, pandilleros y miembros de una misma pandilla.

¿Infierno por cárcel?

183 Personas se encontraban hacinadas en la celda 19, confirmando una vez más que la sobrepoblación es, sin duda, uno de los mayores problemas que afecta a las cárceles hondureñas y, a su vez, es la causa y la consecuencia de la incapacidad de un Estado y sus instituciones (Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial) de prevenir y abordar la delincuencia que azota al país.

La mayoría de ellas no había sido sentenciada, confirmando también la ineficacia, lentitud e inoperancia del Poder Judicial en Honduras. Lo más dramático es que muchas de ellas estaban detenidas ilegalmente en virtud de la “Ley Antimaras” aprobada por el Congreso Nacional y aplicada por la Secretaría de Seguridad, el Ministerio Público y el Poder Judicial que no ha sido capaz ni independiente de ejercer el control constitucional. De acuerdo a la versión oficial, un cortocircuito provocó el incendio que acabó con la vida de los 104 pandilleros, sin embargo, hay otros elementos que nos hacen dudar si las autoridades actuaron diligentemente:

- 1) Algunos de los sobrevivientes sostienen que cuando comenzó el incendio pidieron ayuda pero nadie les respondió y que sintieron el olor a gasolina la cual sospechan fue arrojada desde la celda que está en la segunda planta en la que sólo habitan “paisas” o reos comunes.
- 2) Otros sobrevivientes sostienen que ellos pedían que rompieran el candado para salir, pero los policías les gritaban junto con otros internos, “¡que se mueran, que se mueran!” Ante el pedido de arrancar el candado aseguran que el alcaide les decía que valía más el candado que ellos.
- 3) Pedían a gritos que por piedad abrieran el candado, sin embargo, nadie les ayudó, por lo que intentaron arrancar las rejas para escapar del fuego y entonces los custodios comenzaron a disparar sus armas, argumentando que se trataba de un motín.

- 4) El gobierno señala que el fuego y el humo son los responsables de la muerte de los pandilleros; sin embargo, reflexionamos en torno al tiempo que se tardaron los custodios en abrir las celdas, pues para que unos hayan muerto quemados y otros asfixiados, tuvieron que estar mucho tiempo expuestos al fuego y al humo.
- 5) Por regla general las pilas de almacenamiento de agua siempre se mantienen llenas en caso de emergencia. A su vez el agua potable es constante y sólo se suspende por necesidad durante el día cuando los internos no están en sus celdas. Sin embargo, coincidentemente, ese día no había agua en las pilas por orden del alcaide y tampoco se restableció el sistema de agua potable.

➤ **3) La Rehabilitación Penitenciaria**

La rehabilitación es un concepto que ha sobrevivido por muchas décadas en el ámbito de la intervención médica y social, muchas personas estarán pensando que dicho concepto no debería ser aplicable, que es obsoleto o si rehabilita realmente la rehabilitación. El concepto de rehabilitación y su práctica deviene de la práctica médica en salud y, en particular, de un nivel de atención específica (terciaria); entendida como los procesos mediante los cuales se asiste a personas cuyo desempeño se ha visto afectado por algún proceso mórbido. Se apunta a que el sujeto llegue a funcionar de la mejor manera posible, desplegando al máximo sus capacidades y la reconstrucción de un proyecto de vida. En síntesis, se trata de restituir y restablecer las capacidades dañadas o perdidas para que la persona vuelva a ser funcional en su medio.

De acuerdo al enfoque, al sujeto y contexto la rehabilitación se une a otros conceptos como reinserción, readaptación, reintegración, resocialización que supone el fin en que el sujeto se reeduca, vuelve a realizar una actividad que hacía en un espacio social o vuelva a funcionar en el medio, dichos conceptos han sido objeto de numerosos escritos y debates.

En el ámbito penitenciario “Dicho concepto ha venido siendo objeto de muchos análisis e interpretaciones en diferentes espacios sociales y disciplinas y de los mismos usuarios de dicho conocimiento. Así, como práctica social, la rehabilitación tradicionalmente se ha relacionado con la reparación, la corrección y el arreglo del cuerpo, basándose en una clara diferenciación entre lo enfermo y lo sano, lo normal y anormal,

lo funcional y los disfuncional, lo capacitado y lo discapacitada”. (Johans Sandvin, Presidente del Consejo Estatal de Noruega sobre Discapacidad (Norwegian State Council on Disability)).

En el caso de Honduras dicho concepto se aplica con un enfoque no claro de lo que se quiere lograr con el proceso. La rehabilitación se ha trasladado a los sistemas penitenciarios desde que la cárcel deja de ser un espacio para el castigo según Centro de Estudios de Guatemala. Sin embargo, su aplicación en dichos ámbitos no tiene una clara definición conceptual ni metodológica ni se ha logrado determinar cuantitativamente y cualitativamente su funcionalidad en la rehabilitación de personas privadas de libertad. En su implementación se prioriza bien la educación, el trabajo o la formación espiritual como pilares de la rehabilitación o se simplifica como un tratamiento sin que esta aluda realmente al contexto nacional como institucional, necesidades de los usuarios y el fin en sí misma, de igual forma es confusa, no se delimita o conceptualiza si se busca con la rehabilitación, la reintegración, la reinserción o la readaptación, considerando que no hay claridad en la conceptualización como en la puesta en práctica de la rehabilitación y sus fines en materia penitenciaria. No hay argumentos para responder a la pregunta ¿Hay rehabilitación en las cárceles de Honduras? Las cárceles deben tener como misión la rehabilitación de las personas privadas de libertad organizando los servicios y las prácticas a las necesidades y preferencias individuales de las personas mediante una atención “El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”.

Actualmente el Sistema Penitenciario, es administrado por la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Servicios Espéciale preventivos (DGSEP). No cuenta con una legislación penitenciaria definida, pues ninguna de las leyes existentes cuenta con su respectivo reglamento, lo que dificulta

en gran manera una administración efectiva que garantice los procesos de tratamiento y reinserción de las personas privadas de libertad. La Ley del Instituto penitenciario se encuentra en la actualidad en el seno del Congreso Nacional en espera de aprobación, es una propuesta que contribuiría a frenar la crisis que vive actualmente el sistema penitenciario. (Secretaría de Seguridad. DGSEP 2009. Reporte diario. Distribución de la Población Penitenciaria.09 de abril 2009. Tegucigalpa).

El Congreso Nacional decreta la Ley de Rehabilitación del Delincuente mediante Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985. Según objetivos y fines:

El limitado acceso a algunos servicios públicos (agua potable en algunos centros). Instalaciones eléctricas reflejan vulnerabilidad, (Penitenciaría Nacional, San Pedro Sula, Juticalpa, Santa Rosa de Copan, La Paz, Marcala y Puerto Cortes) No existe separación entre personas sentenciadas y procesadas, entre población reincidente y no reincidente.

Maltratos y trato indigno a familiares de las personas privadas de libertad (algunas prisiones). El hacinamiento, con una tasa de sobrepoblación carcelaria casi el doble de la capacidad instalada.

La mora judicial que alcanza un 51% de la población total.

Las políticas de seguridad están orientadas a la represión y se reflejan en: artículo 332 del Código Penal, el incremento de penas para varios delitos y la pena privativa de por vida que equivales a la cadena perpetua.

La lentitud con que se resuelven las acciones de garantía en casos de violaciones masivas de derechos humanos como el caso del Porvenir, Habeas Corpus colectivo a favor de privados de libertad de la Penitenciaría Nacional, Centro Penal de San Pedro Sula y Centro Penal de Santa Bárbara y sobre todo la falta de voluntad política para aprobar la ley Del Instituto Penitenciario. (CPTRT Manual de Gestión Penitenciaria 2008).

a) El Estado, la Ley ante la Crisis Penitenciaria de la Nación.

La sobrepoblación del sistema penitenciario se ve agudizada por las graves deficiencias y deterioro de muchas de las instalaciones que durante largos años de servicio nunca han recibido las reparaciones adecuadas. Como señala la Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria la mayor parte de

los centros penales constituyen espacios “contaminados e insalubres”

El acceso al agua potable también constituye una importante limitación en numerosos centros penales, viéndose numerosos internos a consumir agua con escasas garantías de salubridad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto. Esta circunstancia se extiende a otros centros del país: En el país casi todos los centros penales carecen de agua potable y servicio eléctrico” El acceso al agua para aseo o los problemas en la construcción de los sistemas de saneamiento genera problemas con fugas de aguas negras- Centro de Menores Renaciendo, Centro Penal de El Progreso.

La escasez de recursos impide realizar reformas o reparaciones cuando se hace imprescindible. Así, en el centro penal de Ocoatepeque sufrió la ruptura de la bomba del agua en meses y solo recibían con escasa presión, una hora de agua al día. Tal circunstancia, imposibilita el aseo básico del centro.

En muchos de los centros, los internos conviven con importantes acumulaciones de basuras. Marcala, y la Granja Penal de Ocoatepeque- o fosas de acumulación de basuras junto a los espacios de habitación- Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto. Esto genera la presencia permanente de malos olores y de plagas de insectos y roedores con los riesgos inherentes que esto conlleva para la salud.

La escasa y limitada alimentación es motivo frecuente de queja por la mayor parte de las personas privadas de libertad en los grandes centros del país.

La asignación que reciben los directores de los centros penales para el mantenimiento físico de los internos es de 9 L. al día, aunque es difícil trasladar en palabras las condiciones vívidas por estas personas, incluimos a continuación una breve descripción de las condiciones cotidianas que padece la mayoría de la población privada de libertad, al desplazarme al área conocida como diagnostico, se nos manifestó que tenía una capacidad para ciento ochenta personas (180) internos pero habían doscientos cincuenta y cinco(255), siendo evidente el completo hacinamiento, la mayoría duermen el piso, no hay camas, uno que otro tiene colchoneta en regular estado, como los cubículos son insuficientes los pasillos están repletos de reclusos, haciéndose casi imposible la circulación; no tienen servicio de agua potable desde hace un mes y el agua la tienen

que acarrear de unas pilas que hay no muy próximas al hogar. Esa falta de agua provoca que el ambiente se encuentre inundado de malos olores que provienen de los servicios sanitarios, los que están en mal estado y son insuficientes, cerca de los cuales duermen muchos de ellos. Su hogar es un completo encierro, no tienen ventilación natural y el servicio eléctrico es casi nulo”.

Por su parte, las postas policiales representan igualmente entornos insanos donde los detenidos padecen duras condiciones hasta su liberación o ingreso al centro penal. Así, el proceso de monitoreo de las condiciones de postas policiales realizado conjuntamente por el CPTRT y el Ministerio Público en el Departamento de Francisco Morazán se ha constatado que en numerosos centros de detención los internos son mantenidos en celdas insanas, con acceso limitado al agua potable y con escasa luz y ventilación. (CPTRT 2008 Manual de Gestión Penitenciaria, Tegucigalpa)

Respuesta del Estado

Ante la grave situación de hacinamiento y deterioro que sufren los centros penales, el Estado ha intentado poner en marcha diferentes iniciativas que paliaran la situación. De forma sintética podríamos agrupar las mismas en las siguientes categorías:

- Mejora de conocimientos sobre la realidad penitenciaria: ante la avalancha de protestas por la realidad penitenciaria, el estado ha intentado mejorar el conocimiento sobre la realidad penitenciaria. Como ya se ha mencionado, fruto de este impulso fueron constituidas varias comisiones especiales ad hoc con el propósito de estudiar la realidad penitenciaria y elaborar conclusiones al respecto: la Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria y la Comisión sobre Riesgos en los Centros Penales, Estas comisiones, han logrado aportar importantes datos sobre la realidad penitenciaria en Honduras y emitir recomendaciones para la reforma del sistema penitenciario.

Desgraciadamente, el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las mismas ha sido escaso.

- Funcionamiento de los mecanismos de garantía: El propio Estado de Honduras ha intentado dar respuesta a las situaciones relatadas a través del funcionamiento ordinario de

los mecanismos de garantía de los derechos fundamentales de la persona privadas de libertad como son jueces de garantía o la Fiscalía de Derechos Humanos. Como parte de este mandato, la fiscalía de Derechos Humanos ha participado directamente de varias acciones dirigidas a la garantía de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad, entre ellas:

- Requerimiento contra policías y agentes del ejército implicados en la Masacre de la Granja Penal de el Porvenir.
- Interposición de un Habeas Corpus correctivo a favor de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto, 10 de Mayo de 2005.
- Interposición de un Habeas Corpus correctivo a favor de todas las personas privadas de libertad en el Centro Penal de San Pedro Sula, 04 de Agosto 2005.
- En el caso de los Habeas Corpus, pese a la celeridad intrínseca al proceso han sufrido dilaciones en su tramitación. Sólo recientemente, ha sido resuelto por la Corte Suprema el Habeas Corpus interpuesto a favor de los internos de la Penitenciaría Nacional⁸³. La ambigüedad de los mandatos impuestos a la administración penitenciaria y los amplios márgenes para su ejecución han desprovisto a la resolución del impacto deseado
- La puesta en marcha de iniciativas de descongestionamiento de los centros penales:

En estos últimos años, el Estado de Honduras ha venido impulsando la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a descongestionar los centros penales. Las principales de entre ellas, serían la promulgación de la Ley del Reo Sin Condena y la aprobación del Código Procesal Penal. (Secretaría de Seguridad, DGSEP 2009, reporte diario, distribución de la población penitenciaria, 09 de abril del 2009).

➤ **Seguridad en Centros Penales**

La Ley Orgánica de la Policía crea la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, le atribuye como responsabilidad atender la seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales, tanto de menores como adultos. Dicha dirección depende de la Secretaría de Seguridad.

De acuerdo al número de efectivos para la custodia y seguridad de los establecimientos penales es de aproximadamente 1300, organizados en dos turnos de trabajo. Junto al aseguramiento de los centros, los policías tienen a su cargo el traslado de las persona privadas de libertad a hospitales, juzgados y vigilar a los que realizan labores de agricultura y limpieza en Granjas Penales y en la Penitenciaría Marco Aurelio Soto como parte de su rehabilitación y cuidar de algunos enfermos(as) en los hospitales. Tomando en cuenta estas circunstancias, el número de presos encargados a cada uno de los efectivos en servicio sería en todo momento superior a veinte. En el caso de los mayores centros del país, donde se han concentrado los más graves incidentes, las cifras ilustran dramáticamente la escasez de recursos humanos que ha venido existiendo para garantizar la seguridad de los privados de libertad.

- La Penitenciaría Marco Aurelio Soto contaba en Mayo del 2005, con 286 agentes de la policía preventiva, trabajando en dos turnos. La población de dicha penitenciaría supera permanentemente las 3100 personas.
- El Centro Penal de San Pedro, en Agosto de 2005, se disponían 145 policías penitenciarios trabajando en varios turnos de 25 personas⁹⁷. En el centro Penal de San Pedro la población privada de libertad supera las 1900 personas.

La escasez de policías es un factor directamente relacionado con las dificultades prácticas en el ejercicio de algunos derechos de las personas privadas de libertad. Así, se ha puesto en marcha programas comunitarios de rehabilitación en los que los privados de libertad que se han visto discontinuados por la falta de personal de custodia. Igualmente, la escasez de policías dificulta el traslado de enfermos a revisiones médicas externas y a los juzgados para el seguimiento de sus procesos. Para el ejercicio de sus funciones, los policías penitenciarios reciben formación por un periodo de 6 meses. Esta práctica viene desarrollándose desde hace tres años, los agentes incorporados al cuerpo con anterioridad reciben actualización penitenciaria. (Sistema Penitenciario Nacional Archivos Poder Judicial Tegucigalpa).

Estas son algunas de las notas que citan nuestras autoridades, y que solo quedan escritas pues hasta el día de hoy sigue siendo igual. “El crimen organizado en

Honduras mueve desde las cárceles alrededor de 3.600 millones de lempiras (unos 147 millones de dólares), informó hoy el coordinador de la Comisión de Transición de los Centros Penales, José Augusto Ávila. La mayor actividad delictiva se registra en las cárceles de Tegucigalpa y San Pedro Sula, las dos ciudades más importantes del país y las que mayor número de prisioneros, de acuerdo a la información oficial. En las 24 cárceles de Honduras residen más de 13.000 presos cuando su capacidad máxima es de 8.000, y más del 50 % no han sido sentenciados, según diversas fuentes oficiales y organismos defensores de los derechos humanos. Algunas de las acciones que el crimen dirige desde las cárceles son el narcotráfico, la extorsión y el asalto a bancos y otros negocios a través de llamadas y mensajes por teléfonos móviles, según datos de la Policía Nacional.

Regulación de señal telefónica en los centros penales

Para frenar esos ilícito el Gobierno está regulando el uso de la telefonía celular desde las prisiones, en coordinación con las dos empresas que operan ese servicio a nivel nacional. Informes de la Policía Nacional también registran que muchos asesinatos son ordenados desde las cárceles hondureñas, que se caracterizan por edificios obsoletos y el hacinamiento de reos, entre otros problemas. El coordinador Ávila definió este jueves la situación de las cárceles de Honduras como “una papa caliente”, y dijo que por falta de recursos no se pueden ejecutar algunas obras de mejoramiento de los edificios y la rehabilitación de los reos. La Comisión de Transición de los Centros Penales asumió en junio de 2013 el mando total del sector y se espera que en el 2015 haga el traspaso administrativo de las cárceles al Instituto Nacional Penitenciario creado en 2012 por el Parlamento hondureño. “Con este proceso de transición se busca mejorar las condiciones humanas de los internos y de los sistemas de reinserción y formación de los presos”, explicó entonces Ávila. Honduras vive una ola de delincuencia y criminalidad que a diario deja un promedio de 20 muertos, y las autoridades atribuyen la situación a las pandillas armadas, el narcotráfico y el crimen organizado. El nuevo presidente hondureño, Juan Orlando Hernández, ha reiterado esta semana que hará “lo que tenga que hacer”, enmarcado en la ley, para garantizar la paz y seguridad del país, que sigue figurando entre los más violentos del mundo, lo que en su opinión, “no se puede seguir permitiendo.

Asimismo, tendrán que responder en nombre del Estado, todos aquellos funcionarios de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, por no tomar las acciones preventivas de las solicitudes e informes presentados por el CONADEH, organismos de derechos humanos, Jueces de Ejecución, organizaciones religiosas y medios de comunicación, para

solucionar oportunamente los problemas de infraestructura que ponen en riesgo la vida e integridad de los privados de libertad y no proveer normas para tratar contingencias que aminoraran los riesgos existentes. El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional advierte que la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, es la responsable de atender la seguridad, administración y custodia de los 12 Diario Tiempo, martes 18 de mayo de 2004, página 5. CONADEH. Informe especial con recomendaciones sobre el incendio ocurrido

en el Centro Penal de San Pedro Sula el 17 de mayo de 2004 24 establecimientos penales, la seguridad de los centros de reinserción social de menores infractores y de conducta irregular, de conformidad con las leyes especiales en la materia. C. De igual manera, los más altos representantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, son responsables de promover una estrategia de seguridad equivocada en el país, que ha traído como resultado, más flagelos sociales. Por su lado, también el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen responsabilidad por tomar parte en la promoción de esa estrategia, en lugar de mantenerse imparciales y objetivos, en virtud de su independencia. La crisis actual del sistema penitenciario hondureño responde, entre otras causas, a esa estrategia dispersa de seguridad, comúnmente conocida como “cero tolerancia”, puesta en práctica como un modelo represivo, casi vengativo de sanción del delito, específicamente de sanción de los miembros de pandillas, sin una planificación con diversos sectores de la sociedad para estimar los efectos que ocasionaría y basada en un cálculo individual y no colectivo del impacto que provoca la actividad delincuencia en las víctimas. De los 107 fallecidos en el Centro Penal de San Pedro Sula, una cuarta parte (27) estaban procesados por asociación ilícita únicamente. Desde antes de la reforma al artículo 332 del Código Penal, comúnmente conocida como “Ley antimaras”, a la cual los operadores de justicia dieron malas interpretaciones, en perjuicio de la libertad de muchos jóvenes, hubo insistencia del Presidente de la República, del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y del Presidente del Congreso Nacional, que prefirieron arriesgarse con el inminente hacinamiento de las cárceles, para dar una respuesta apresurada al conflicto social de la inseguridad. Ellos eligieron asumir el riesgo, sin siquiera contar con planes de seguridad y albergue efectivos para los reclusos ya existentes, dando falsas promesas de dar seguimiento a la aplicación de la ley.

➤ **Aislamiento Penitenciario. “PLAN ESCORPIÓN”**

El marco normativo hondureño el aislamiento celular de las personas privadas de libertad solo se ha previsto como fase inicial del tratamiento penitenciario: la observación inicial.

En el ordenamiento nacional no ha sido prevista la posibilidad de utilizar el aislamiento como medida disciplinaria en contra de las personas privadas de libertad, como se desprende de una interpretación integradora de la legislación hondureña en base a criterios literales, sistemáticos y teleológicos.

Esta interpretación parece coherente con la posición oficial del Estado, quien ha afirmado rotundamente que “La legislación hondureña no dispone de ningún régimen de incomunicación, ni de confinamiento solitario prolongado” Pese a ello, existe una práctica fuertemente arraigada de la utilización del aislamiento como medida disciplinaria en los centros penales. Tal situación ha sido ha venido siendo documentado de a través de documentos de los jueces de ejecución, en el sistema penitenciario.

Para la ejecución de estas medidas, la práctica totalidad de los centros penales del país han dispuesto de celdas de aislamiento. En general estas celdas son espacios muy limitados- 4 – 5 metros cuadrados, con escasa ventilación ni luz natural. Los internos permanecen la totalidad del día bajo severas condiciones derivadas de la falta de higiene y saneamientos en estos espacios. En frecuentes ocasiones varias personas ocupaban estos espacios de forma simultánea, el estrés, la falta de concentración, las alucinaciones y la pérdida de contacto con la realidad han sido documentadas por la literatura médica como daños físicos y mentales vinculados al aislamiento prolongado. Los internos hondureños padecen igualmente estas situaciones:

“me quitaron hasta el derecho a soñar, ya no pude pensar con agilidad como antes, me siento torpe y con gran ira” el vacío normativo existente en la materia ha permitido la generación de un espacio de amplia discrecionalidad para los directores de centros penales, quienes han determinado libremente los motivos y la duración de los castigos. La duración de las sanciones ha oscilado en periodos de 8 a 30 días. En la práctica, este se ha venido utilizando como un mecanismo de control y coerción bajo el libre albedrío de las autoridades.

Tampoco se ha garantizado históricamente la adopción las medidas sugeridas por los instrumentos internacionales para garantizar la integridad de las personas sometidas a aislamiento, a partir del estudio de la práctica, se puede ir determinando un cuerpo de conductas sancionables,

normalmente vinculadas a la posesión de armas o la vinculación en acciones contra la integridad o bienes de los otros privados de libertad, el consumo de alcohol o drogas, a la práctica de juegos prohibidos, las prácticas homosexuales también han sido castigadas por algunos directores de centros penales.

Aislamiento Colectivo

La adopción de sanciones de carácter colectivo es una práctica prohibida por los estándares internacionales penitenciarios. Sin embargo, el aislamiento de grupos amplios como sanción a conductas individuales ha constituido una variante particular de la práctica del aislamiento.

Por la misma, se les obliga a permanecer encerrados dentro de sus habitáculos, sin posibilidad de salir de ellos para prácticas de deporte, participar de actividades cotidianas y recibir visita durante ese periodo. Estas decisiones se adoptan por las direcciones de los centros como castigo colectivo a alguna conducta individual, como puedan ser los intentos de fuga o la implicación de algunos de los internos en un enfrentamiento.

Son ejemplos relevantes de ellos:

- 764 privados de libertad permanecieron aislados en los módulos de procesados aproximadamente 900- II, Mayo 2002.
- El 13 de julio trasladan 200 privados de libertad considerados “Peligrosos” al modulo de Máxima Seguridad denominado casa Blanca y que junto a otros privados de libertad trasladados de la Penitenciaría Central en el mes de junio son sometidos a aislamiento con un régimen de tres horas de sol. Dicho aislamiento inicia en julio y finaliza en agosto del año 2002.
- Todos los miembros de la pandilla 18 reclusos en la granja penal de “El Porvenir” fueron sometidos a un encierro colectivo previamente al estallido del incidente que costó la vida a 69 en la Granja Penal de El Porvenir.

En ninguno de los centros penitenciarios- estudiados- se consulta al médico o al psicólogo si el castigo puede afectar la salud del interno. “

Pese al paso del tiempo, el Estado sigue aceptando la carencia del personal adecuado para llevar a cabo medidas resocializadoras efectivas sin adoptar medidas que puedan paliar la situación.

“Sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, podemos decir que en la práctica no son observadas por las autoridades penitenciarias, en virtud del desconocimiento que tienen de las mismas, no han recibido una instrucción educacional acorde a la temática y sus integrantes mayoritariamente tienen una formación militar” actualmente, solo 5 trabajadores sociales trabajan en el sistema penitenciario nacional. Tampoco ha existido en el sistema penitenciario hondureño una posibilidad real de acceso a la educación o actividades profesionales para los privados de libertad. Tal extremo fui igualmente constado por la comisión interinstitucional de reforma penitenciaria.

“En la mayoría de los centros no existen programas de educación ni las instalaciones adecuadas para su ejecución, y no cuentan con capacitación en oficios específicos u ocupaciones técnicas, que contribuyan a la rehabilitación de los internos” La Secretaría de Educación, a través del programa “Educatodos” ha intentando implementar programas de educación básica, pero su alcance es escaso. No hay estímulos legales a la participación en actividades educativas de manera que la participación en actividades educativas este vinculada a la obtención de beneficios penitenciarios. (Sistema Penitenciario Nacional archivos, www.cptrt.org/pdf/informesistemapenitenciario CIDH. pd 30/abril/2010).

➤ **Roll de jueces de ejecución en La Prevención de los tratos crueles inhumanos o degradantes en los establecimientos penitenciarios.**

Sin lugar a dudas que el tema que hoy nos ocupa, es de especial atención para los funcionarios y funcionarias de la administración de justicia penal y para las organizaciones e Instituciones que dedican tiempo y esfuerzo considerando al sistema penitenciario de los países en sus diferentes aproximaciones particularmente desde el enfoque de los "derechos humanos en la cárcel".

Los diferentes estudios sobre la situación general de los sistemas penitenciarios de América Latina, revelan que éstos no han variado significativamente; con la salvedad de éxitos parciales en la introducción de la judicialización que aporta el nuevo ordenamiento procesal y el reconocimiento de la

necesidad de protección de los derechos humanos, así como la instauración de mecanismos tendentes a estos fines.

Los analistas vieron satisfecha una exigencia que venía reclamándose desde hacía algunos años, para ejercer funciones de vigilancia y control en las Instituciones Penitenciarias; para que la actividad judicial trascendiera al fallo condenatorio firme, ya que ha existido una preocupación por los excesos punitivos en los que con menor o mayor frecuencia han caído los responsables de nuestras cárceles, y posteriormente para asegurar que la flexibilidad introducida en la ejecución de la pena no pudiera traducirse en una discriminación arbitraria de unos condenados frente a otros condenados.

Es claro que el legislador con esta figura del Juez de Ejecución traspasaba por primera vez la fórmula clásica de las visitas judiciales contenidas en la LOAT, Pues resultaban a todas luces insuficientes para que los fallos judiciales se ejecuten y cumplan, sin perjuicio de mantener en su cauce lo que de por sí pertenece a la Administración Penitenciaria.

Por otra parte el control judicial de la actividad penitenciaria, es una exigencia de la concepción re socializadora de la ejecución de la pena privativa de libertad, de ahí que el modelo de ejecución y cumplimiento de pena debe significar un cambio sustancial en el contenido de la pena, lo que exige un incremento de control imparcial e independiente, en estricto apego a la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario, por el respeto del fin constitucional de la pena y por el estricto cumplimiento de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales.

Si al Juez de Ejecución se le atribuye competencia de corregir abusos y desviaciones de los Directores de Instituciones Penitenciarias, lo es en prevención DE LOS TRATOS CRUELES O DEGRADANTES que en los Centros Penitenciarios puedan darse ya sea de parte de las autoridades, de los empleados y de la misma población penitenciaria, se ha aducido que las directrices de actuación de las autoridades penitenciarias dentro de una libertad de trámites, se ha impuesto por la propia carencia de regulación legal como lo es la falta de reglamentos de la Ley Penitenciaria, pero consideramos que ello no constituye obstáculo suficiente para el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a los Directores/as de Establecimientos Penitenciarios.

En el caso de los Jueces y Juezas de Ejecución, tampoco sería aceptable que ese vacío legal limite su accionar y mediante sus resoluciones tiene que consolidar una jurisdicción que entraña niveles de exigencia difíciles. Muchas veces por la debilidad que de todos es conocida; adolece el sistema penitenciario nacional. De las competencias positivas de que dispone con más autonomía el Juez de Ejecución destaca la concesión de la libertad condicional, en asuntos de indulto ejerce una función medial entre la administración penitenciaria y el ejecutivo que lo concede conmutas, sustitución de pago de multas por trabajo comunitario, respecto al régimen disciplinario, que es la auténtica espina dorsal del sistema penitenciario, el Juez de Ejecución tiene una competencia judicial, para evitar que la administración penitenciaria imponga sanciones encubiertas, que son distintas de las sanciones informales.

Los Jueces de Letras de lo Criminal visitarán los establecimientos penales de su respectiva jurisdicción, por lo menos semanalmente, inspeccionando su organización y funcionamiento y en el acto, oirán las reclamaciones de los reclusos para dictar las medidas procedentes.

Aquellas si están recogidas en la ley, pero no aparecen como sanciones dentro del régimen disciplinario, mientras que estas últimas ni siquiera están previstas por el legislador. Por ejemplo en sanciones encubiertas: la pérdida de los permisos y de los beneficios penitenciarios o la regresión. Sanciones informarles que dentro del mundo penitenciario pueden ser ilimitadas: traslados, cambios de celdas o módulos, imposición de trabajos, reducción de visitas, retraso en entrega de correspondencia, etc.

Quiero insistir que en materia de traslados de internos, no es el Juez de Ejecución quien autoriza el traslado de un Centro Penitenciario a otro, pero ello no significa que este funcionario judicial no sea celoso de sus funciones a realizar de carácter preventivas; porque podría tratarse de un traslado estratégico para evitar que le beneficie legítimamente una resolución judicial. También porque puede tratarse de intentar encubiertamente burlas a una resolución judicial. Es decir que existen posibilidades de camuflar las auténticas razones de un traslado y aplicación de una sanción disciplinaria por parte de la administración penitenciaria. Lo mismo cuando se privilegia arbitrariamente a ciertos internos/as, y que de antemano

sabemos que sus resoluciones no van a ser recurridas ante el Juez de Ejecución, por carecer de una defensa en la fase de ejecución, particularmente con la imposición de sanciones arbitrarias.

El Juez o jueza de Ejecución impuesto (a) de estas incidencias, puede prevenir evitando que estas actuaciones se conviertan en tratos crueles, inhumanos y degradantes. Como ejemplos: la negativa de un permiso, de un beneficio penitenciario teniendo ya el privado de libertad los requisitos y meritos establecidos en la ley. Esto se convierte en un trato discriminatorio, de desigualdad y una negación al legítimo derecho que la ley le concede, a la vez que es algo absolutamente ineficaz para la reinserción social.

Este control judicial y por territorialidad de la jurisdicción del Juez de Ejecución, en relación con la vigilancia y control de la legislación penitenciaria; se ejecuta a golpe de resoluciones judiciales para que no se burle con facilidad la ley, por eso al Juez de Ejecución se le señalan atribuciones para la adopción de "todas las decisiones necesarias" para que se cumplan los pronunciamientos contenidos en las resoluciones de los tribunales sentenciadores, en relación con las penas privativas de libertad: no le dice "algunas decisiones".

Para el rol de los jueces de ejecución en la prevención de malos tratos, hay que observar dos momentos: la ejecución del fallo y el cumplimiento de la pena privativa de libertad ¿cómo se cumple la pena? En una cárcel, y sabemos que ella se constituye en una micro sociedad en la que se reproducen todas las actividades imaginables de la sociedad libre: alimentación, trabajo, ocio, sanidad, educación, relaciones de vinculación social y familiares, etc. cuando hablamos por consiguiente de ejecutar una pena, el Estado tiene por necesidad que ofertar una serie de prestaciones o servicios a los que de otra manera el penado no tiene acceso. Toda esta programación, desarrollo y gestión es esencial y determina el modelo de cumplimiento/ejecución de la pena y por esta razón el poder judicial no puede desentenderse de los mismos. Pocas cosas suceden en la cárcel de las que pueda decirse que carecen de repercusión para los internos del establecimiento.

Por consiguiente, el control judicial requiere la lógica colaboración de la administración penitenciaria. No es necesario como mal han entendido algunos funcionarios penitenciarios de

que pretenda el Juez de Ejecución dirigir el establecimiento, lo que si requiere el Juez de Ejecución es no encontrar obstáculos para una intervención preventiva para que una eventual lesión de un derecho no haga ineficaz el control judicial. Si el legislador ha establecido competencias generales del Juez de Ejecución es para salvaguardar los derechos de los internos/as/ y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

El Juez de Ejecución está dotado de amplias atribuciones particularmente toda la ejecución del pronunciamiento condenatorio iniciando con la práctica de cómputos de penas, trámite de libertad condicional, revocación de libertad condicional, determinación de condiciones de pagos de multas, trabajo comunitario, ordenar la excarcelación por padecimientos de enfermedades terminales, nombramiento de guardador del que habrá de representar al condenado en la administración de sus bienes, tasación de las costas impuestas, emisión de ordenes de libertad en relación con otorgamiento de indultos, decretar medidas de seguridad y libertad vigilada, fijar cuantías de cauciones impuestas en sentencia, celebración de audiencias relacionadas con el perdón del ofendido, expulsión de extranjeros, así como trámites de reclamaciones de condenados y demandas de responsabilidad civil derivadas del delito, vigila que la prisión preventiva no se convierta en pena anticipada.

EL Juez de Ejecución, fundamentalmente es dispensador de tutela.

Tutela judicial que a su vez, se extiende sobre los derechos que nacen, para todos los implicados, del pronunciamiento firme llamado a ejecutarse, tanto para el condenado como para la propia víctima.

El control judicial de la actividad penitenciaria es, por otra parte, una exigencia de una concepción re socializadora de la ejecución de la pena privativa de libertad, haciendo una reflexión de derecho sustantivo sobre el relevante papel que tiene el Juez de Ejecución en la vigilancia del cumplimiento de la legislación penitenciaria, sirve de plataforma, desde una perspectiva resocializadora. ¿Por qué?

Bajo la idea de ejecución se incluye todos los actos destinados a promover la imposición material del fallo, mientras que cumplimiento equivale a la realización material de la pena.

Las decisiones relativas a la ejecución se entienden declarativas y pertenecientes al orden jurisdiccional. En tanto que los problemas de cumplimiento referidos al régimen penitenciario y demás cuestiones no incluidas en el concepto anterior, son competencias de naturaleza administrativa y, en consecuencia, compartidas con la Administración Penitenciaria.

Por consiguiente, el rol del Juez de Ejecución en la prevención de los tratos crueles inhumanos o degradantes, constituye un canal abierto de esperanza para el privado/a de libertad para eliminar la exclusión, fortalecer la igualdad social y trabar la lucha, de superación en el ámbito social más que en el judicial. La sola puesta en implementación de la judicialización de la pena conlleva una mejoría de la situación de los derechos humanos fundamentales de los detenidos (as) y se hace necesario que en la práctica esa innovación impacte en la situación en que viven los privados de libertad, los mismos servidores penitenciarios y sus familiares.

En nuestro país, la figura del juez de ejecución poco a poco va surtiendo una transformación de la situación de los derechos humanos de los condenados, por lo que se requiere cada día hacer más eficaz la función del juez de Ejecución en cuanto a los reclusos concierne. Los criterios de la actuación exitosa de un Juez de Ejecución son infinitos y pueden verse desde enfoques diferentes que nos conducirán a resultados distintos. Sin embargo, si la finalidad de este funcionario es la efectiva protección de derechos humanos y prevención de los tratos crueles inhumanos o degradantes en la cárcel, solo alcanzará su propósito cuando logra su plena vigencia debido a decisiones judiciales que estremsen y renueven los cimientos culturales y los sistemas legales. (Rol de los jueces de ejecución en la Prevención de los tratos crueles. Inhumanos o degradantes en los. Establecimientos penitenciarios [www.cptrt.org /pdf/Rol Jueces Ejecución](http://www.cptrt.org/pdf/RolJuecesEjecución) 1/mayo/2010).

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

A través de este derecho, todas las personas deben tener acceso a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender los derechos o intereses legítimos, o para resolver los conflictos de que sean parte. Esto incluye obtener una resolución de fondo, o si procede, una declaración de inadmisibilidad, ajustada

a Derecho. Su protección se extiende a la fase de acceso al sistema judicial, al curso del proceso y a la fase de finalización del mismo.¹¹ Las transgresiones a este derecho se ven reflejadas por la parcialidad que ha demostrado el Poder Judicial frente a la estrategia de seguridad impulsada por los dos poderes de Estado restantes, manifestándose a favor de la misma en repetidas ocasiones, emitiendo dictámenes favorables sobre su aprobación y participando en reuniones de coordinación con la Policía para la aplicación de la reforma al artículo 332 del Código Penal (ley antimaras). También el hecho de que el Ministerio Público, como defensor de la legalidad en el país, se haya sumado a las intenciones del Ejecutivo y Legislativo y que la Defensa Pública no haya interpuesto ningún recurso de inconstitucionalidad contra la ley antimaras, por estar subordinada a la Corte Suprema de Justicia, constituyen también transgresiones al derecho de una tutela judicial efectiva. En ese sentido, el CONADEH ha identificado como parte crucial de la vulneración de este derecho, la falta de un juez imparcial que conociera los casos de asociación ilícita, entendiéndose por juez, el órgano judicial en su conjunto. Entre algunas de las modalidades violatorias reconocidas por el Manual sobre el contenido, normativa y modalidades violatorias de los derechos humanos del CONADEH, está la negligencia o incompetencia de la Policía de Investigación, la que se puede ver reflejada en las detenciones de jóvenes por el simple hecho de estar tatuados; la negligencia o incompetencia del fiscal en el ejercicio de la acción penal pública, que también se refleja con la presentación de requerimientos fiscales por asociación ilícita, basados únicamente en pruebas inútiles como el uso de tatuajes; la indefensión por acción u omisión negligente o incompetente del defensor público, demostrada mediante la omisión de presentar los recursos correspondientes contra la ley antimaras; y las interferencias presiones indebidas sobre la independencia de jueces y magistrados, demostrada a través de la parcialidad del Poder Judicial con la estrategia de seguridad impulsada por el Poder Ejecutivo y Legislativo, mediante sus funciones correspondientes. En relación a este derecho, hay un sinnúmero de normas que lo regulan porque es un derecho compuesto, es decir, varios derechos conforman la tutela judicial efectiva; sin embargo, es importante rescatar aquellas normas que se refieren a la violación del Estado a raíz de la falta de un sistema judicial imparcial: El artículo 83 de la Constitución de la República plantea que corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres...

Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos; no obstante, ningún defensor público ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra la ley antimaras para defender los intereses de sus representados.

También el artículo 90 de la Constitución de la República establece que nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece, dentro de las cuales se encuentra, por supuesto, la imparcialidad de la persona llamada a juzgar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, disponen que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Este artículo se aplica en relación al silencio que han mostrado los defensores públicos para interponer los recursos efectivos que permitan la mejor defensa de los procesados por el delito de asociación ilícita. CONADEH. Informe especial con recomendaciones sobre el incendio ocurrido en el Centro Penal de San Pedro Sula el 17 de mayo de 2004. El artículo 7 del Código Procesal Penal establece que el juzgamiento de los delitos y faltas, así como, el control de la ejecución de penas y de las medidas de seguridad, corresponderá a jueces y magistrados independientes e imparciales, solo sometidos a la Constitución de la República, a los tratados y las leyes. Por ningún motivo los otros órganos del Estado interferirán en el desarrollo del proceso. En caso de interferencia en el ejercicio de su función, el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia o presión provengan de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus Magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia por conducto del Fiscal General de la República. La Ley del Ministerio Público en su artículo 1, crea esa institución como independiente de los Poderes del Estado, encargado de velar por la legalidad de los procesos penales, artículo que se ve afectado con la posición complaciente que ha mostrado esa institución con la estrategia de seguridad puesta en práctica por el gobierno.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. (Alida Noelia Samayoa de León, 2,002 Pág. 15 Edición MAITE.)La Rehabilitación del Reo en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.
2. Antecedentes históricos del sistema **penitenciario**. Antecedentes constitucionales del sistema **penitenciario**. **Derecho** a la reinserción en los instrumentos, [www. Monografias.com/...penitenciario/derecho-penitenciario](http://www.Monografias.com/...penitenciario/derecho-penitenciario).
3. Artículo 60 del Código Procesal Penal.
4. Archivos del Centro Penal de Santa Bárbara
5. Cárceles de Honduras sus necesidades, [derechos .org/ nizkor /honduras/doc/sula.html](http://derechos.org/nizkor/honduras/doc/sula.html).
6. Centros Penales existentes en el País. 1. Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto. 2. Penitenciaría Nacional de Adaptación y Formación Social.
7. Código Penal Vigente.
8. Constitución de la República de Honduras, artículo 87, Capitulo I de lasDeclaraciones Derechos y Garantías Título III. OIM, 1982.)
9. (CPTRT 2008. Manual de Gestión Penitenciaria. Tegucigalpa.)
10. Fundación **Paz Ciudadana** y la Fundación. Minera Escondida firmaron un convenio con el objetivo de apoyar el diseño y la validación de una “Propuesta [www. pazciudadana. cl/docs /pub_20090622134558.pdf](http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090622134558.pdf))
11. Guajardo Alejandro.2001. “Rehabilitación reintegración” .Reflexión No.27, Ediciones Cintras, Santiago de Chile. Pags.17-17
12. (GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl-GORKIEWICZ MORONI, Erica, El nuevo proceso penal. Ley N° 5097. Catamarca, Mediterránea, Córdoba, 2006, pp. 402-412.)
13. Historia de la penitenciaría nacional, [www.honduras. com/catracho-forum/viewtopic.php?p=191807](http://www.honduras.com/catracho-forum/viewtopic.php?p=191807).
14. Informe Preliminar Alternativo sobre la Masacre en el Porvenir, www.derechos.org/nizkor/honduras/doc/porvenir. html .
Página en caché
15. Ley de Rehabilitación del Delincuente Decreto No. 173-84 del 15 deOctubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985.

16. 14 Martín, Barón. Ignacio. Psicología Social. UCA Editores El Salvador 1996. Pág. 38,73, y 76.
17. MUÑOZ CONDE, Francisco-GARCIA ARAN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 97.
18. PAZ RUBIO, José M. y Otros, Legislación Penitenciaria. Concordancias, comentarios y jurisprudencia, Colex, Madrid, 1996, p. 259.
19. Peter Burke, es un historiador que ha dedicado su vida académica al **estudio** de la historia **social** y cultural. De 1962 a 1979 www.monografias.com › Estudio Social.
20. Personas Privadas de Libertad en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; BUENAS PRACTICAS. www.cidh.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario . III. g.pdf.
21. Proyecto de Decreto presentado a la Consideración del Congreso Nacional por la Diputada Lorena Enriqueta Herrera, Tegucigalpa, M.D.C. 9 de Febrero del año 2010.
22. Secretaría de Seguridad. DGSEP 2009. Reporte diario la Tribuna. Distribución de la Población Penitenciaria.24 de Diciembre 2013. Tegucigalpa.
23. Sistema Penitenciario Nacional archivos.
24. www.cptrt.org/pdf/informesistemapenitenciarioCIDH.pdf
25. “The State Of. Prisons inngland And Wales” publicada en 1,776 del autor John Howard.
26. Violación de los derechos humanos en Honduras www.envio.org.ni/articulo/1221) .*cimac noticias*, www.cimacnoticias.com/.../06072807-Atenderá-Honduras-v.653.0.html -
27. www.poderjudicial.gob.hn/ejes/institucional/organizacion/dependencias/cedij/Auditoria/Centros .
28. www.alfonsozambrano.com/objetivos del sistema penitenciario.
29. Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los derechos Humanos del
30. CONADEH, Derecho a la tutela judicial efectiva, página 1.
31. (Diario Tiempo, martes 18 de mayo de 2004, página 2).
32. (La Tribuna, martes 18 de mayo de 2004, página 5).

CONCLUSIONES

1. Honduras ha firmado y ratificado una serie de tratados internacionales para la defensa de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, y algunos instrumentos específicos que tienen que ver con las personas privadas de libertad, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Normas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, Principios Básicos para el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. También es signataria de ambos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. El retardo de justicia, el aumento de las penas o la legalización de la pena perpetua, así como la reducción de los beneficios a los reclusos son, entre otros, los factores que contribuyen con el hacinamiento carcelario con toda la carga de insalubridad y violencia que conlleva. Por tanto, el hacinamiento y las condiciones de vida infrahumana son resultado del retardo de la administración de justicia y la deficiente asignación de recursos para atender las necesidades básicas de las personas privadas de libertad.
- 3.- El deterioro de los centros penales, la violencia intra carcelaria, la escasa atención médica y la carencia de programas de capacitación y recreación constituyen la faceta principal de las cárceles en Honduras. Tal pareciera que es necesario que ocurran motines, asesinatos, incendios, como lo ocurrido en la granja de El Porvenir para que la sociedad y las autoridades den una mirada a los centros penitenciarios del país en donde seres humanos viven en condiciones infrahumanas, indignas, en situaciones graves de hacinamiento que condiciona el sistema penitenciario y la

salud de esas personas, lo que se traduce en una forma cruel, inhumana y degradante de vivir.

4.-El mal estado de las infraestructuras carcelarias está muy vinculado al hacinamiento existente; en el momento de su construcción se diseñaron en atención a un determinado número de personas y en la actualidad las condiciones de exclusión y marginación social existentes acompañadas de un sistema judicial y penitenciario caracterizado entre otros por el retardo procesal y la incapacidad de selección y clasificación de los reos, hace que estos centros sean insuficientes para albergar tanta población convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen.